



Yura: Relaciones internacionales

Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio

Revista electrónica ISSN: 1390-938x

Nº 33: Enero - marzo 2023

Breve balance de las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia (2011-2021). pp. 60
- 76

Carolina Lourdes Rodríguez Aguilera

Universidad Simón Bolívar

Caracas, Venezuela

Sartenejas, 1080, Estado Miranda.

rodriguezcarol@usb.ve

Breve balance de las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia (2011-2021).

Breve balance de las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia (2011-2021).

*Carolina Lourdes Rodríguez Aguilera
Universidad Simón Bolívar*

rodriguezcarol@usb.ve

Resumen

El objetivo de esta investigación documental es analizar las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia en el período 2011-2021. Para ese fin, se realiza de forma concisa una revisión del antecedente de la denuncia de Venezuela del Acuerdo de Cartagena (2006); así como también, se examinan los principales compromisos pautados por ALADI en el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial N° 28 (AAP.C N° 28), que ha regido el comercio binacional desde la salida de Venezuela de la Comunidad Andina. Además, se presentan las inclusiones de la Decisión n° 001 de la Comisión Administradora del AAP.C. N° 28 (2023), que adopta el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial N°28. Asimismo, se presenta un breve análisis del intercambio comercial entre ambos países, para el período 2011-2021, con base en la información estadística de instituciones de comercio y aduana, como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2022) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN, 2022), así como, el Centro de Comercio Internacional Trade Map UN COMTRADE (2021).

60

Palabras clave

Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial N° 28; Asociación Latinoamericana de Integración; Acuerdo de Cartagena; Preferencias Arancelarias.

Abstract

The objective of this documentary research is to analyze the commercial relations between Venezuela and Colombia in the period 2011-2021. For this purpose, a concise review of the history of Venezuela's denunciation of the Cartagena Agreement (2006) is carried out; as well as, the main commitments established in the ALADI's Partial Scope Agreement of a Commercial Nature No.28 (AAP.C No. 28) are examined, which has governed binational trade since the departure of Venezuela from the Andean Community. In addition, the inclusions of the Decision No. 001 of the AAP.C N°28 Administrative Commission (2023), which adopts the First Additional Protocol of the Partial Scope Agreement N°28, are presented. Likewise, a brief analysis of the commercial exchange between both countries is presented, for the period 2011-2021, based on statistical information from trade and customs institutions, such as the National Administrative Department of Statistics (DANE, 2022) and the National Directorate of Taxes and Customs (DIAN, 2022), as well as the International Trade Center Trade Map UN COMTRADE (2021).

Keywords

Partial Scope Agreement of a Commercial Nature N° 28; Latin American Integration Association; Cartagena Agreement; Tariff preferences.

El Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial (AAP.C n°28) suscrito en Caracas, el 28 de noviembre de 2011, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI¹,1980), es el cimiento institucional que regula las relaciones comerciales bilaterales entre ambos países, desde la expiración del plazo concertado en el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena (1969; Decisión 563 de la Comisión sobre la Codificación del Acuerdo de Cartagena, 2003) como corolario de la denuncia de Venezuela de dicho Acuerdo, el 22 de abril de 2006.

Al respecto, conviene reiterar que el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena establece que:

“Artículo 135.- El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.

En relación con los Programas de Integración Industrial se aplicará lo dispuesto en el literal i) del Artículo 62”. (Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Acuerdo de Cartagena, Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina).

Por consiguiente, la denuncia del Acuerdo de Cartagena presentada por la República Bolivariana de Venezuela en 2006, implicó la terminación de los derechos y obligaciones originados de su condición de País Miembro, con excepción de lo previsto en el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, esto es, el derecho de importar y exportar libre de todo gravamen y restricción, los productos originarios del territorio de cualquiera de los Países Miembros, que hayan sido debidamente acordados en la ejecución de dicho Programa por espacio de cinco años, contados a partir de la fecha de la denuncia del Tratado.

Sobre este tema, es pertinente referir la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Tribunal Andino), específicamente el 13 de julio de 2006, en el caso de la acción de incumplimiento 2-AI-2006, iniciada por la Secretaría General de la Comunidad Andina en contra de Venezuela, por no otorgar trato nacional en materia de impuestos a los productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina. (C. Rodríguez, 2017).

La sentencia en el proceso 2-AI-2006 del Tribunal Andino, tuvo como soporte los artículos 135 del Acuerdo de Cartagena, 5 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 4, 5 y 53 del Estatuto del Tribunal. Partiendo de lo anterior, Venezuela se convirtió en una tercera Parte en los asuntos que trate con los Países Miembros de la Comunidad Andina, y para la regulación de esas relaciones, debe seguir los principios del derecho internacional público, en materia de tratados internacionales y las disposiciones constitucionales nacionales sobre la aprobación y ejecución de los acuerdos internacionales, por parte de los representantes plenipotenciarios y los órganos del poder legislativo nacionales. En este sentido, el Tribunal de Andino señaló en el proceso 2-AI-2006, que:

“... desde ese momento, a la República Bolivariana de Venezuela, con relación a las obligaciones y derechos originados de su condición de País Miembro, le es aplicable el principio de *res inter alios acta*, con la sola excepción de aquellas previsiones que se refieren al Programa de Liberación, que, conforme con el artículo 76 del Acuerdo de Cartagena es irrevocable, tengan relación directa con él debe ser garantizada a fin de que tanto la República Bolivariana de Venezuela, como los Países Miembros que conforman la Comunidad Andina puedan cumplirlos durante el lapso antes indicado, que se encuentra previsto en el artículo 135 del referido Acuerdo”. (Proceso 2-AI-2006).

Ahora bien, al transformarse Venezuela en un tercer país, no estaría obligado al acatamiento de las sentencias del Tribunal Andino (artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina); y por otro lado, el órgano jurisdiccional andino se eximiría de la competencia para solucionar conflictos que involucrara a dicho país, conteste con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto del Tribunal Andino: “El Tribunal rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando de ella o de sus anexos aparezca que está vencido el término de caducidad de la acción”.

En ese sentido, conviene ilustrar que en el proceso 25-AI-99, el Tribunal Andinoⁱⁱ reveló:

“Que, no obstante que hayan quedado sin efecto las competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y de la Secretaría General de la Comunidad Andina, con relación a la República Bolivariana de Venezuela, los derechos y obligaciones mencionados anteriormente, están revestidos de la misma naturaleza y tienen la misma fuerza vinculante de un tratado entre la República Bolivariana de Venezuela y los Países Miembros que conforma la Comunidad Andina”.

“Que, resulta evidente para este Tribunal que sin el concurso y la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 72, 73, 75, 76, 77 y 139 del Acuerdo de Cartagena resultaría imposible que se pudiera cumplir a cabalidad lo dispuesto en el artículo 135 del propio Tratado, aun cuando las diferencias y controversias que pudiesen suscitarse deberán, necesariamente, sustanciarse en otros foros distintos a los de este Tribunal y al de la Secretaría General de la Comunidad Andina, por lo que en eventuales Acuerdos de Complementación Económica u otros que al efecto celebre la República Bolivariana de Venezuela, bien con la Comunidad Andina en bloque, o bien por separado con cada uno de los Países Miembros que la componen, se incluya entre otras, las normas de origen, cláusulas de salvaguardia y un mecanismo de solución de controversias.”

En consonancia con lo reseñado, la denuncia que hizo Venezuela del Acuerdo de Cartagena, produjo efectos en el país denunciante, en los Estados Miembros, y en los órganos comunitarios andinos. Asimismo, abrió una vía alterna fundada en el derecho internacional público, en los tratados internacionales, y en la integración latinoamericana, como es la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y, en los acuerdos bilaterales de comercio. En ese contexto, esta investigación analizará las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia para el período 2011-2021 en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial n° 28.

Materiales y Métodos

El objetivo de esta investigación cualitativa de tipo documental, descriptiva y analítica es la revisión de los principios jurídicos institucionales que rigen las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia, a partir del estudio de diversos acuerdos de integración, acuerdos internacionales, jurisprudencia sobre la integración andina, y fuentes bibliográficas. Asimismo, se ilustra el comportamiento de las importaciones y las exportaciones entre ambos países, en el período 2011-2021, para mostrar el balance comercial fundamentado en datos estadísticos institucionales.

Resultados

Tratamientos arancelarios preferenciales entre Venezuela y Colombia, según el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial N° 28.

El 2011 marca un punto de inflexión en las relaciones entre Venezuela y los Países Miembros de la Comunidad Andina, porque finalizaba el plazo de cinco años que previó el Acuerdo de Cartagena para mantener la zona de libre comercio, como consecuencia de la denuncia de Venezuela del Acuerdo de integración andino. En consecuencia, la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia se obligaron a salvaguardar las preferencias arancelarias vigentes, a partir del 22 de abril del 2011, por un plazo de 90 días prorrogables, mientras culminaran las negociaciones del Acuerdo AAP.C n°28.

Cabe destacar que el alcance de las negociaciones, se fijaron en la Decisión n° 746 de la Trigésimo tercera Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, el 27 de abril de 2011, sobre las preferencias arancelarias; y también, en el Decreto n° 8.529 de 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 6.046 Extraordinario, el 21 de octubre de 2011, mediante el cual se dicta la reforma parcial del Decreto 8.160, de fecha 18 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.022 Extraordinario.

Tomando en cuenta lo expresado, la Decisión Andina 746 dispuso en su artículo único lo siguiente:

“Los Países Miembros mantendrán vigentes, de manera temporal y recíproca, las preferencias arancelarias previstas en el Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela. Cada País Miembro aplicará esta disposición hasta la entrada en vigor de un acuerdo comercial bilateral suscrito entre el País Andino y la República Bolivariana de Venezuela. Con sujeción al principio de reciprocidad, la presente Decisión será aplicable a las importaciones que se hayan efectuado a partir del 22 de abril de 2011.” (Artículo Único, Decisión 746, 2011).

Por su parte, el Decreto n° 8.529 de 2011, que expidió Venezuela para garantizar los compromisos bilaterales comerciales con Colombia, se fundamentó en los numerales 2 y 11

del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), y en el artículo 46 del Decreto con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reforma parcial de la Ley Orgánica de Aduanas.

Las consideraciones expuestas muestran el interés de Venezuela y Colombia de preservar las relaciones bilaterales en el ámbito comercial, después de la finalización de la participación de Venezuela en el grupo de integración andina, mientras dichos países negociaban y pactaban el nuevo Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial Número 28, en el contexto de la Asociación Latinoamericana de Integración (Tratado de Montevideo de 1980).

Debe acotarse, que el AAP.C n° 28 es un tipo de acuerdo básico que corresponde a la primera fase o dimensión de los acuerdos de integración, mediante el cual, Venezuela y Colombia brindan a sus respectivas producciones un trato preferencial en materia aduanera, diferente del que acuerdan a los bienes procedentes de otros Estados. Es decir, implica una disminución de aranceles entre los países miembros del acuerdo. Está asociada a formas de cooperación, así como de integración, propiamente, dicha, según la voluntad de las partes. Asimismo, en los Acuerdos de Alcance Parcial de naturaleza comercial previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, participan varios Estados miembros de la ALADI (pero no la totalidad), y además, no abarcan el universo arancelario.

Este tipo de acuerdos de A.A.P.C se ciñen al comercio de mercancías, a diferencia de los procesos de integración regional más profundos como la Comunidad Andina (Artículo 1 del Acuerdo de Cartagena Andino, 1969; Decisión 563 de la Comisión, codificación del Acuerdo de Cartagena, 2003) que involucran una variedad temática y agendas más amplias en lo comercial, cultural, social, telecomunicaciones, medioambiente y prevención de desastres, cooperación técnica, servicios e inversiones, migración y movilidad humana, transporte de pasajeros y mercancías, entre otros temas, así como, un Sistema Andino de Integración conformado por diversos órganos e instituciones.

De esta manera, el AAP.C N° 28 reconoce la importancia del intercambio comercial histórico y su tratamiento preferencial para estimular el desarrollo socio productivo, dando prioridad a la utilización de insumos locales y la preservación de sectores estratégicos. Concretamente, el AAP.C N°28 comprende seis anexos con los respectivos apéndices, que

fueron pactados en Cartagena, el 15 de abril de 2012, con fecha de depósito en la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el 19 de octubre de 2012.

En este sentido, el objeto del Acuerdo es el siguiente:

“Artículo 1. El Acuerdo tiene por objeto definir el tratamiento preferencial aplicable a las importaciones de productos originarios de Las Partes, con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.”(AAP.C n° 28, 2011).

Como se observa, la integración en el marco de la ALADI, es un proceso gradual y progresivo que admite establecer tratamientos favorables entre los países miembros, y la adaptación paulatina según sus necesidades y particularidades, de manera de ir convergiendo progresivamente, hacia el objetivo final de un mercado común latinoamericano de libertad comercial y coordinación de políticas económicas. En ese orden de ideas, se presentarán los compromisos adquiridos entre Venezuela y Colombia a partir del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial (AAP.C n°28), que corresponden a un proceso arancelario que está en progresivas negociaciones y ajustes en la actualidad desde la reapertura de la frontera entre ambos países, el 26 de septiembre de 2022, luego de siete años de restricciones comerciales.

El tratamiento arancelario preferencial estipulado en el A.A.P.C N°28 para las importaciones de los productos originarios de los Estados Partes están contenidos en el Anexo I del Acuerdo. El Anexo I incluye las subpartidas arancelarias correspondientes al comercio histórico entre Venezuela y Colombia para el período 2006-2010, detallados en los Apéndices A y B. El Apéndice A registra las subpartidas con 100% de preferencia arancelaria, es decir, aquellas mercancías que no pagan aranceles y tienen un trato nacional. Por su parte, el Apéndice B contiene las subpartidas arancelarias que si pagan aranceles con preferencias negociadas.

Debe precisarse que mediante el Apéndice A, Colombia otorga un tratamiento arancelario preferencial para 4.928 subpartidas arancelarias, de las cuales, hay unas excepciones para 111 subpartidas que tienen la preferencia arancelaria indicada en el Apéndice B. Mientras que Venezuela otorga un tratamiento arancelario preferencial para 5.079 subpartidas arancelarias, de las cuales 110 subpartidas aplican las preferencias arancelarias indicadas en el Apéndice B.

Es oportuno señalar que el artículo 3 del Anexo I dispone que:

“En el caso de los productos contenidos en el Apéndice B, la República Bolivariana de Venezuela aplicará las preferencias arancelarias sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna. Para el caso de la República de Colombia, las preferencias arancelarias se aplicarán sobre el arancel base establecido en el referido Apéndice y los niveles de arancel aplicado resultantes de la preferencia no serán superiores a los niveles arancelarios aplicados a terceros países, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna.” (AAP.C n°28, 2011).

De conformidad con lo mostrado, el tratamiento arancelario preferencial en el Apéndice B, toma en consideración las sensibilidades existentes y las necesidades de tratamientos especiales en ambos países, algunas subpartidas gozan de preferencias de 100 por ciento, es decir, libre de gravamen y en otros casos, hay distintos niveles de preferencias arancelarias con aranceles que varían de 5.6%, 6.7%, 8.3%, 9.1%, 10%, 12.5%, 20%, 40%, 50%, 60% y 80% según el caso. Específicamente, en el Apéndice B se especifica que Colombia otorga preferencias arancelarias a 211 subpartidas. Por su parte, Venezuela otorga preferencias arancelarias a 214 subpartidas.

Las mercancías registradas en los Apéndices A y B del AAP.C n°28, incluye diversidad de productos como: caballos, bovinos, carnes, pescados, alimentos, leche y derivados, aceites comestibles, cemento, yeso, minerales de aluminio, nafta, gasolina, gas propano, gas butano licuado, herbicidas, textiles, polietileno, polipropileno, tubos rígidos de polímeros de etileno para sistema de riego por goteo, por aspersión u otros, tubos flexibles, artículos para la construcción, de plástico, manufacturas de plástico, cauchos naturales, cueros y pieles, madera, carbón vegetal, papel, cartón, libros, folletos e impresos similares, hilo de coser de algodón, tejidos crudos de algodón, entre otros.

Por otra parte, el Capítulo III contempla el régimen de origen que aplica a las mercancías que califiquen como originarias de los Estados Partes, a los efectos de aplicarle a dicha mercancía determinado tratamiento jurídico. El Capítulo IV instituye las normas de obligatorio cumplimiento, reglamentos técnicos, y la evaluación de la conformidad y metrología. En ese orden de ideas, se otorgan garantías en materias de seguridad, protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, protección a su medio ambiente, y la

prevención de prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio, con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo entre las partes. (Artículo 5, A.A.P.C n°28).

Ahora bien, el Capítulo V establece las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias, para amparar y promover la salud de personas, animales y vegetales, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, así como protocolos y acuerdos suscritos entre sí (Artículo 6, A.A.P.C n°28). Adicionalmente, el Capítulo VI sistematiza las medidas de defensa comercial para salvaguardar la producción nacional de los eventuales efectos perjudiciales de importaciones bajo prácticas desleales e inequitativas de comercio, en los términos y condiciones allí previstos (Artículo 7, A.A.P.C n° 28).

Debe mencionarse que las Partes acordaron abstenerse de aplicar medidas no arancelarias sobre las importaciones de las mercancías de la otra parte, y se comprometieron a acatar el principio de la no discriminación dispuesto en el artículo 46 del Tratado de Montevideo (1980). Asimismo, el Acuerdo de Alcance Parcial n° 28 dispone la forma de administración del acuerdo a través de una Comisión Administradora conformada por los Ministerios competentes en el área comercial de los Estados partes, que debería reunirse semestralmente y de forma extraordinaria cuando lo dispongan las Partes (Artículos 8 y 9, A.A.P.C n° 28).

En cuanto a las posibles controversias o dudas que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de las cláusulas contractuales se prevé el mecanismo de consultas entre las Partes (Artículo 10). Hay que mencionar además, que el A.A.P.C n° 28 tiene una vigencia indefinida (Artículo 11), y podrá ser modificado de común acuerdo por los Estados Partes. Por lo antes referido, la institucionalidad del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial n°28, ha contribuido con la seguridad jurídica que aspiran los Estados Partes para garantizar el comercio bilateral.

Recientemente, el 16 de febrero de 2023, la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, suscribieron el Primer Protocolo Adicional contenido en la Decisión 001 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial n° 28 (Protocolo I del AAP.C. n°28, 2023).

Específicamente, el Protocolo I del AAP.C. N°28, establece:

“Artículo 1. La inclusión y la exclusión de productos, y la modificación de los niveles de preferencias otorgados, como se contemplan en el Anexo I, en los siguientes términos:

“1. Modificar los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo, con el fin de incluir productos con su respectiva nomenclatura arancelaria y especificar el tratamiento preferencial a los mismos.

2. Modificar los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo, con el fin de excluir productos.

3. Modificar los niveles de preferencia arancelaria otorgados a productos contemplados en el Apéndice A y B del Anexo I del Acuerdo”

Parágrafo: En aquello no modificado por este instrumento, se mantiene lo estipulado en el Anexo I del AAP.Cn°28”. (Protocolo I del AAP.C. N°28, 2023).

El Protocolo I del AAP.C. N° 28, también constituyó una nota introductoria al Apéndice I y requisitos específicos de origen del sector agrícola correspondientes al Anexo II (artículo 2). Estas previsiones normativas del Protocolo I AAP.C. N°28 forman parte de las funciones atribuidas a la Comisión Administradora binacional con el objetivo de mejorar el funcionamiento de dicho Acuerdo (Artículo 8 y 14 del AA.P.C n°28).

Es oportuno señalar, que los Estados Partes convinieron solicitar a la Secretaría General de la ALADI, incluir las modificaciones previstas en el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial N° 28, que conlleva la modificación del Apéndice A y Apéndice B del Anexo I sobre Tratamiento Arancelario Preferencial, el Apéndice I sobre los Requisitos Específicos de Origen del Anexo II del AAP. C.N°28 (Artículo 3 del Protocolo I AAP.C. N°28). Este Primer Protocolo estará vigente “en la fecha de la última de las comunicaciones mediante las cuales Las Partes se notifiquen, por escrito, que han realizado los trámites necesarios, conforme a su legislación interna, para iniciar la aplicación del mismo”.(Artículo 4 del Protocolo I del AAP.C. N°28). Además, los Estados Partes deberán notificar a la Secretaría de la ALADI, el cumplimiento de sus disposiciones legales internas.

Dentro de este contexto, siguiendo el principio de aprovechar las ventajas que da la geografía y la vecindad, porque reducen los costos de transporte y de transacción, es lógico esperar que haya voluntad política para propiciar acuerdos comerciales. También, se debe tener presente, la importancia de preservar los mercados históricos y la red de

comercialización bilateral, y de esa manera, aplacar las actividades del comercio desleal y la informalidad, y motorizar la creación de empleos y la producción nacional en ambos países.

Balance comercial entre Venezuela y Colombia (2011-2021).

En este orden de ideas, se presentará un balance comercial de Venezuela y Colombia para el período 2011-2021 en el cual ha estado vigente el Acuerdo de AAP.C.Nº28. Debe señalarse que se examinaron varias fuentes en materia estadística, comercial y aduanera, como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2022) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN, 2022) de Colombia, así como, el Centro de Comercio Internacional Trade Map UN COMTRADE (2021). Véanse los Gráficos N° 1, 2, y 3.

Gráfico N° 1

Exportaciones de Venezuela hacia Colombia: Período 2011-2021 (expresado en dólares americanos)

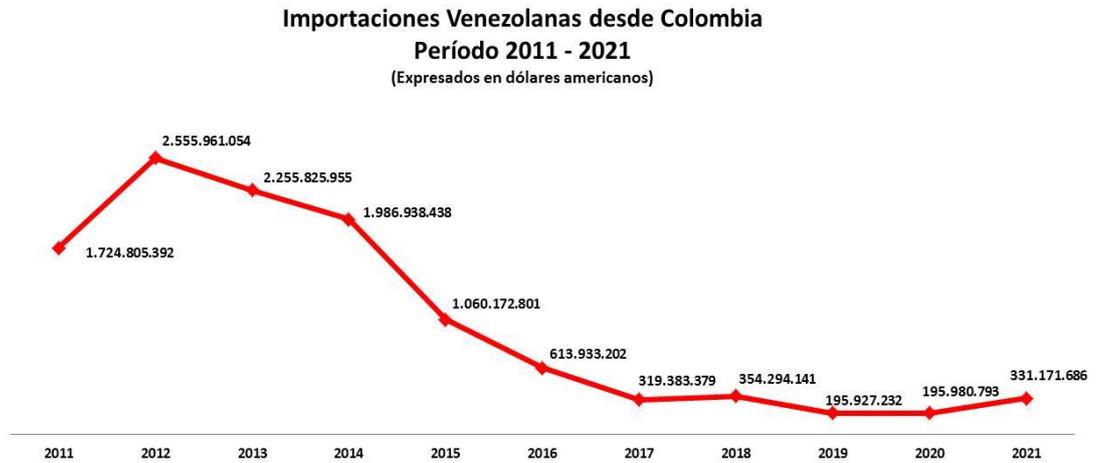


Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), (2022); Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia, (2022); Centro de Comercio Internacional Trade Map, (2021).

Elaborado por Carolina Rodríguez, 2022.

Gráfico N° 2

Importaciones venezolanas desde Colombia: Período 2011-2021 (expresado en dólares americanos)

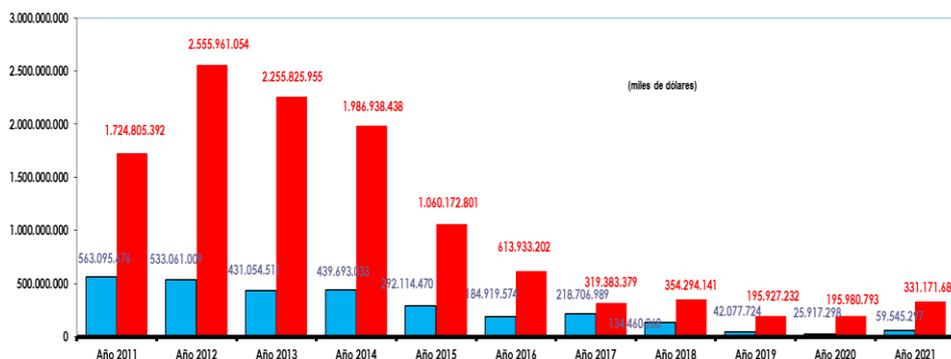


Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), (2022); Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia, (2022); Centro de Comercio Internacional Trade Map, (2021).

Elaborado por Carolina Rodríguez, 2022.

Gráfico N° 3

Balanza comercial Venezuela-Colombia 2011-2021



Fuentes: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), (2022); Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia, (2022); Centro de Comercio Internacional Trade Map, (2021).

Elaborado por Carolina Rodríguez, 2022.

La información desplegada anteriormente muestra una balanza comercial deficitaria en el comercio de Venezuela con Colombia, y superavitaria para Colombia para el período 2011-2021.

Discusión

Las relaciones comerciales entre Venezuela y Colombia estuvieron fundadas en un primer momento en el Acuerdo de Cartagena, sin embargo, luego de la denuncia de Venezuela en el año 2006, dicho país se convirtió en una Tercera Parte. Pero debía seguir garantizado el libre comercio con los Países Miembros de la Comunidad Andina, por un plazo de cinco años. En ese sentido, esa coyuntura requirió de negociaciones entre Venezuela y Colombia para preservar el comercio, una vez que expirará ese término.

En ese contexto, el marco jurídico de la ALADI, amparó esas negociaciones y tuvo como resultado el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial N° 28 entre Venezuela y Colombia.

El A.A.P.C n°28 (2011) adquiere relevancia porque ha sido la norma que ha sustentado el comercio bilateral entre Venezuela y Colombia. También deben añadirse las recientes negociaciones que han derivado en la suscripción de un Primer Protocolo del A.A.P.C. n°28 (2023).

Según lo apreciado en este trabajo, en la medida que se profundicen los compromisos comerciales entre Venezuela y Colombia, se podrá aspirar a los beneficios que el intercambio comercial puede proporcionar, como el ensanchamiento de la eficiencia productiva, el aumento de los mercados, la generación de empleos, la complementación económica y el abastecimiento de bienes. Por esta razón, adquiere interés geoeconómico y la proximidad geográfica; así como, desarrollar y mantener políticas de apoyo, y contar con una infraestructura de transporte, logística, energía y telecomunicaciones que respalden los acuerdos comerciales entre los Estados Partes.

La balanza comercial ha sido desfavorable para el comercio venezolano en el período analizado. Sin embargo, debe observarse que Venezuela tiene una estructura productiva basada fundamentalmente en el sector extractivo primario, y tiene ventajas de especialización en la siderurgia, con productos como el hierro y el aluminio, tanto como materia prima, como en forma de productos manufacturados con alto valor agregado. Conjuntamente, el sector petrolero y sus derivados involucran recursos productivos de alta demanda regional e internacional, como la industria petroquímica y el gas natural, que representan una ventaja

natural para Venezuela y que podría ser aprovechada a través de la recuperación y potenciación de la producción nacional en la lógica de la complementación económica que el comercio internacional ofrece. Por su parte, las principales importaciones desde Colombia, estuvieron conformadas por polipropileno, artículos de confitería, aceite de palma, aceite de soya, leche en polvo, productos de aseo personal y de limpieza, medicamentos y abonos minerales o químicos y harina de trigo.

De modo que, debe estimarse que las cadenas productivas y de suministro sean más cercanas y seguras, y en consecuencia, cobran valor los acuerdos de integración regional cualquiera que sea su modalidad, porque podrían garantizar la atención temprana y eficiente de las demandas de bienes y servicios de los países miembros.

Lista de referencias

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5908 Extraordinario de 19 de febrero de 2009.

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, 1980). Tratado de Montevideo.

ALADI (2011). Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial (AAP.C n°28) entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (2011). Montevideo: Secretaría de la ALADI.

Centro de Comercio Internacional Trade Map, (2021). Estadísticas de UN COMTRADE.

Comisión de la Comunidad Andina (1996). Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Cochabamba.

Comisión de la Comunidad Andina (2003). Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina: Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), Lima, 26 de junio de 2003.

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (2001). Decisión 500. Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Valencia.

Decisión n° 001 de la Comisión Administradora del AAP.C. N° 28 (2023) que adopta el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia.

Decisión n° 746 de la Trigésimo tercera Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, el 27 de abril de 2011.

Decreto n° 8.529 de 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 6.046 Extraordinario, el 21 de octubre de 2011.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2022). Colombia.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (2022) Colombia.

Rodríguez A. Carolina L. (2017). Criterios de interpretación de la denuncia del Acuerdo de Cartagena. El caso de Venezuela”. Revista Innova Research Journal, volumen 2 número 4, 2017. <https://doi.org/10.33890/innova.v2.n4.2017.149> . Guayaquil, Ecuador.

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (2006). Proceso 2-AI-2006 (Expedición por parte del Gobierno de Venezuela de la Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el IVA, y otras, que establecen trato discriminatorio respecto de las importaciones de determinados productos originarios de la Subregión).

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.(2006). Proceso 25-AI-99 (acción de incumplimiento interpuesta por la Secretaría General de la Comunidad Andina contra la República de Venezuela, al aplicar una tasa por servicios aduaneros del dos por ciento (2%) sobre el valor de las importaciones subregionales, establecida mediante Decreto N° 2483, de 1998.).

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (2006). Procesos 46-AI-99,120-AI-2003. Lima: Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1418.

ⁱ Cabe recordar que la ALADI está constituida por trece países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. el Tratado de Montevideo de 1980, fundacional de la ALADI, dispone como objetivos promover el desarrollo económico - social, armónico y equilibrado de la región, así como, el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano (Artículo1, Tratado de Montevideo, 1980).

ⁱⁱ Véase también, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (2006). Procesos 46-AI-99,120-AI-2003. Lima: Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1418.